



AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO
Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)

ORDENANZA FISCAL Nº 5 - TASA SERVICIOS CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Fundamentos y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del RD I 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los art. 20 a 27 del RD Legislativo .

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León la prestación de los servicios establecidos en el Cementero Municipal, tales como, la concesión y renovación del derecho funerario y asignación de sepulturas, nichos y columbarios. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria que soliciten la concesión, autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. - Responsables

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Base imponible y base liquidable

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Art.- 6 Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa para los enterramientos:

CONCESIONES

- | | |
|--|-----------|
| 1.-Ocupación de cada nicho, hasta 75 años | |
| Tarifa A. Antigüedad mínima de Empadronamiento de 1 año..... | 500 euros |
| Tarifa B. Resto de Interesados..... | 700 euros |
| 2.- Ocupación de Columbario, hasta 75 años | |
| Tarifa A. Antigüedad mínima de Empadronamiento de 1 año..... | 100 euros |
| Tarifa B. Resto de Interesados..... | 150 euros |



AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO
Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)

3.- Ocupación sepultura antigua..... 30 euros

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura/nicho quede completamente libre, afectándose todas las operaciones por cuenta del ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en dichos espacios por el periodo máximo establecido. Por motivos de interés o utilidad propia el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y Requisitos

Será requisito para poder ser aplicada la Tarifa A de concesión de nicho o sepultura llevar empadronado en el municipio de Pelabravo al menos un año.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Cada servicio, concesión o asignación será objeto de liquidación individual debiendo procederse al pago de la tasa correspondiente con anterioridad a su realización o disfrute.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago de otras anteriores.

ARTÍCULO 8.- Caducidad, renovación y Transmisión de Concesiones

Caducidad: Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no fuera solicitada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su terminación.

Renovación: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.

Transmisión: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges siempre y cuando entre éstos se cumplan las condiciones señaladas de empadronamiento. Serán requisitos para poder transmitir la concesión o derecho de sepultura los siguientes:

- Solicitud de dicha transmisión en la que consten los datos del transmitente y beneficiario de la transmisión y justificación de parentesco si procede.
- Abono de la cuota correspondiente
- Autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo.

ARTÍCULO 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

En atención a la capacidad económica de las personas, se aplicara la cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, y los que, no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común por orden de la Autoridad Judicial. Salvo lo dispuesto anteriormente y en conformidad con el art. 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.



AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO
Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)

La presente ordenanza solo será de aplicación a los titulares de derechos de las anteriores sepulturas en lo relativo a la transmisión de las mismas respetándose los importes establecidos para la adquisición de tales derechos.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo en sesión de fecha 28 de noviembre de 1998 salvo lo establecido en la misma como cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.